

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía - Pertenencia
Demandante	AURA LILIANA PABON
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE INES CORTES DE PABON y HUGO EFREN PABON CORTES
Radicado	05001 40 03 028 2022 00817 00
Providencia	Notifica por conducta concluyente Requiere parte demanda y demandante

Doc. 11 Fotografías valla - cancelación deuda hipotecaria

Se allega al expediente tres (03) fotografías de la valla que fuera ordenada su instalación.

Ahora bien, se requiere a la parte actora, para que allegue fotografías de la valla en donde se pueda corroborarse lo señalado en el numeral 7 literal g) del artículo 375 del CGP, esto es, que se encuentre en lugar visible del predio objeto del proceso, y como se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal la valla debe estar fijada en un lugar visible del inmueble.

Lo anterior por cuanto las aportadas no cumplen con las referidas exigencias, toda vez que no se logra identificar en este caso, el inmueble, pues ni siquiera se ve que se trata del apto 501.

Así mismo informará y de ser el caso acreditará que la valla tenga una dimensión no inferior a un metro, con una letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho.

Se incorpora también los paz y salvos con los que la parte demandante pretende acreditar la cancelación de la deuda hipotecaria, no obstante según lo indicado por este Despacho en el auto admisorio (últimos párrafos) y conforme informado por el apoderado judicial en el memorial (doc11), se espera que se acredite al juzgado y para los fines de este proceso la cancelación del gravamen (debidamente inscrito en el folio de matrícula) que recae sobre el inmueble objeto del proceso.

Doc. 12 y 13 Notificación y allanamiento a la demanda

Se incorpora el escrito que presenta el demandado HUGO EFREN PABON CORTES, con presentación personal en notaria, donde manifiesta de forma expresa allanarse a las pretensiones de la demanda.

Respecto del allanamiento, dicha manifestación se analizará de fondo y se determinaran sus alcances en este trámite, en el momento procesal oportuno

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior, con fundamento en el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del demandado HUGO EFREN PABON CORTES del auto del 18 de agosto de 2022, por medio del cual se admitió la demanda en su contra, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial que antecede en el correo institucional, es decir, desde el 04 de octubre de 2022.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 ibídem, se procederá a compartir el expediente digital al demandado, a fin que tengan acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado para contestar la demanda, dado que no hubo renuncia a términos, sin perjuicio del allanamiento presentado.

Se le requiere al demandado que para actuar en adelante en el proceso deberá otorgar poder a abogado titulado e inscrito por cuanto atendiendo la cuantía del proceso no es posible que actué en causa propia.

Doc. 14 Constancia de inscripción medida cautelar

Se incorpora la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada en el proceso, no obstante se le requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble donde se pueda ver la anotación – inscripción de la medida (el aportado no lo tiene).

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc9f9a77cea3ec3b95742bc72f56d3f969cb8af04db81831b740b6ccb629c62**

Documento generado en 27/10/2022 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>